



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00161-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCÓN LUNA Y OTRA
DEMANDADO: RÁUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA Y OTROS
ASUNTO: RECONVENCIÓN – ACCIÓN POSESORIA
DEMANDANTE: RÁUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA
DEMANDADO: EDUARDO RINCÓN LUNA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado RÁUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA presentó demanda de reconvencción (acción posesoria) en contra EDUARDO RINCÓN LUNA y AURA MARÍA LEAL DE DUARTE. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de la reconvencción presentada por el Dr. GABRIEL ARTURO BOVEA SÁNCHEZ en calidad de apoderado judicial del demandado RÁUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA, procede este despacho a decretar su admisión por encontrar satisfechos los requisitos contemplados en el artículo 371 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de reconvencción presentada por RÁUL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA por conducto de apoderado judicial, en contra de EDUARDO RINCÓN LUNA y AURA MARÍA LEAL DE DUARTE, en el marco del proceso verbal con Radicación 08001-31-53-005-2022-00161-00.
2. Correr traslado a la parte demandada en reconvencción por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con el inciso final del artículo ut supra.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 5
HOY 19 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654ecda9be30fa45bd62d638575c348c10fbc9d36c77ede2f20af768b449b1a1**

Documento generado en 17/01/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>